



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 35, 36, 65, 66 BIS, 85, 86, 95 Y 99; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER, 95 BIS Y 95 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTABLECER PLAZOS MÁXIMOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y CREAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN CIUDADANA DEL DESEMPEÑO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario, mediante el cual se propone reformar los artículos 13, 16, 35, 36, 65, 66 Bis, 85, 86, 95 y 99; y adicionar los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter, así como los artículos 95 Bis y 95 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de fortalecer las funciones del Ministerio Público, establecer plazos máximos para la investigación de los delitos y crear mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación.

La presente iniciativa no constituye una modificación aislada, fragmentaria o meramente administrativa. Se trata de una propuesta de reforma institucional orientada a fortalecer la capacidad de investigación penal, introducir reglas de temporalidad razonable en la conducción ministerial de las carpetas de investigación y consolidar mecanismos de rendición de cuentas con participación ciudadana respecto del desempeño policial en la función investigativa.

Su propósito central es contribuir a una procuración de justicia más eficaz, más transparente, más cercana a la ciudadanía y más congruente con los estándares constitucionales y convencionales que rigen el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso, la tutela efectiva de las víctimas, la debida diligencia en la investigación de los delitos y el principio democrático de rendición de cuentas en las instituciones públicas.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La reforma parte de una premisa fundamental: la legitimidad de una Fiscalía no se agota en su autonomía constitucional. La autonomía, por sí sola, no garantiza eficacia, ni oportunidad, ni confianza pública. Para que una institución de procuración de justicia cumpla con su misión constitucional, requiere además reglas claras de conducción, responsabilidad operativa, temporalidad razonable en las investigaciones, mecanismos verificables de evaluación y un vínculo permanente con la ciudadanía a la que sirve.

Bajo esa lógica, la iniciativa articula tres ejes de transformación institucional:

**Primero**, fortalecer al Ministerio Público como autoridad constitucional encargada de dirigir la investigación penal, no sólo desde el reconocimiento formal de sus atribuciones, sino mediante el establecimiento de deberes operativos, instrumentos de gestión, criterios de seguimiento, mecanismos de control del rezago y parámetros mínimos de actuación que permitan superar la inercia burocrática y avanzar hacia un modelo efectivo de conducción ministerial.

**Segundo**, establecer plazos máximos de investigación, no como una interferencia indebida en el proceso penal nacional ni como una sustitución de las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino como una medida orgánica e institucional de gestión, orientada a evitar investigaciones indefinidas, combatir la inactividad injustificada, garantizar la debida diligencia y proteger tanto los derechos de las víctimas como la seguridad jurídica de las personas sujetas a investigación.

**Tercero**, crear mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación, con base en la convicción de que la confianza pública en la procuración de justicia requiere canales permanentes, estructurados y

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

normativamente reconocidos de observación, análisis, evaluación y retroalimentación social sobre el funcionamiento de los cuerpos policiales que participan en la investigación de los delitos.

La reforma, en consecuencia, responde a una visión de procuración de justicia democrática y moderna, en la que la eficacia institucional no se contrapone a los derechos humanos, sino que se construye precisamente a partir de ellos. El fortalecimiento del Ministerio Público, la temporalidad razonable en las investigaciones y la rendición de cuentas policial no son finalidades separadas; forman parte de un mismo objetivo estructural: elevar la capacidad del Estado para investigar, esclarecer y perseguir los delitos en condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia y control democrático.

## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que uno de los principales desafíos del sistema de procuración de justicia en la Ciudad de México no radica exclusivamente en la falta de normas, sino en la insuficiencia de reglas orgánicas que conviertan las atribuciones institucionales en resultados verificables.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contiene disposiciones relevantes sobre el modelo de procuración de justicia, la estructura orgánica de la institución, las facultades de la persona titular de la Fiscalía, las atribuciones del Ministerio Público, la operación de la Policía de Investigación, los mecanismos generales de evaluación y los cauces de participación ciudadana. Sin embargo, persisten vacíos normativos, debilidades operativas y zonas grises que impiden traducir esas previsiones generales en una procuración de justicia

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

suficientemente eficaz, oportuna y sometida a mecanismos claros de rendición de cuentas.

En términos institucionales, el problema no puede reducirse a la idea de que “la Fiscalía necesita más facultades”. En estricto sentido, muchas facultades ya existen. El punto crítico es otro: la ley vigente reconoce atribuciones amplias, pero no desarrolla con la misma intensidad reglas concretas de gestión, temporalidad, supervisión y responsabilidad que permitan asegurar que la investigación penal se conduzca con oportunidad, orden y eficacia.

En la práctica, ello genera una tensión estructural entre diseño normativo y desempeño institucional. Por un lado, el Ministerio Público es reconocido como rector de la investigación penal; por otro, la ley no establece de manera suficientemente precisa deberes operativos mínimos para la conducción de las carpetas, reglas claras de revisión periódica, instrumentos específicos de combate al rezago ni un sistema normativo robusto de plazos institucionales para evitar que las investigaciones permanezcan abiertas durante períodos excesivos sin determinación sustantiva.

A ello se suma otra carencia relevante: aunque la ley contempla mecanismos generales de participación ciudadana y la existencia de un Consejo Ciudadano, no configura un sistema expreso, especializado y permanente de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación. Esta ausencia es particularmente relevante si se considera que la calidad de la investigación penal depende, en buena medida, de la actuación policial en tareas de localización de indicios, ejecución de órdenes, entrevistas, actos de investigación, coordinación con el Ministerio Público y relación con víctimas y personas usuarias del sistema.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Así, la problemática que da origen a esta iniciativa puede sintetizarse en tres fallas estructurales interrelacionadas:

- insuficiente fortalecimiento normativo-operativo del Ministerio Público;
- ausencia de plazos máximos institucionales de investigación;
- inexistencia de un mecanismo expreso de evaluación ciudadana del desempeño policial en la función investigativa.

Estas problemáticas no son autónomas entre sí. Forman parte de una misma cadena institucional. Un Ministerio Público sin herramientas de gestión suficientemente robustas difícilmente podrá ordenar investigaciones complejas con eficacia. Una carpeta sin temporalidad definida tiende a convertirse en una investigación prolongada, fragmentada o inercial. Una Policía de Investigación sin evaluación externa ni retroalimentación ciudadana puede desarrollar rutinas opacas, reproducir malas prácticas o alejarse de estándares mínimos de calidad en el servicio. En conjunto, estos factores afectan la capacidad de la Fiscalía para cumplir su mandato constitucional.

#### **A. Fortalecimiento del Ministerio Público**

En el modelo constitucional mexicano, el Ministerio Público no es un actor secundario dentro del proceso penal. Es la autoridad encargada de la conducción jurídica de la investigación, de la integración estratégica de los actos investigativos, de la relación con las víctimas, de la valoración preliminar de los hechos denunciados, del control de legalidad interno de las actuaciones policiales y, en su caso, del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Sin embargo, el reconocimiento formal de esa centralidad no basta por sí mismo. Una institución puede estar dotada de amplias atribuciones en el papel y, al mismo tiempo, carecer de las condiciones normativas para ejercerlas con eficacia real. Esto ocurre cuando la ley enumera facultades, pero omite establecer deberes de planeación, revisión periódica, trazabilidad, determinación oportuna, control de cargas de trabajo y mecanismos de responsabilidad ante la inactividad injustificada.

Uno de los problemas recurrentes en los sistemas de procuración de justicia latinoamericanos ha sido precisamente la distancia entre el diseño jurídico del Ministerio Público y su capacidad práctica de conducción. Frecuentemente, el agente ministerial recibe una enorme diversidad de asuntos, administra altos volúmenes de información, se enfrenta a cargas de trabajo heterogéneas y opera bajo presiones institucionales que terminan privilegiando la reacción inmediata sobre la planeación estratégica. Cuando esta situación no se compensa con reglas claras de organización, el resultado es previsible: investigaciones sin ruta definida, dilación en diligencias, escasa trazabilidad y débil capacidad de priorización.

La Ley Orgánica de la Fiscalía capitalina avanza al reconocer un modelo de procuración de justicia y un modelo de gestión y procesamiento de casos. No obstante, el marco actual aún puede fortalecerse para convertir esos principios generales en obligaciones normativas concretas. Hoy el Ministerio Público cuenta con facultades para recibir denuncias, investigar, ordenar actos a la policía, solicitar diligencias, adoptar medidas para proteger víctimas y ejercer acción penal. Pero ese catálogo, siendo importante, no regula con el mismo detalle elementos operativos clave como:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- El deber de formular un plan inicial de investigación;
- La obligación de revisar periódicamente el estado de la carpeta;
- La necesidad de justificar inactividad prolongada;
- La comunicación mínima y periódica a víctimas sobre avances relevantes;
- La determinación oportuna del asunto dentro de parámetros temporales razonables;
- El control institucional del rezago por agente o por unidad;
- La coordinación obligatoria entre conducción ministerial y ejecución policial.

La falta de estos desarrollos no es un asunto menor. Afecta directamente el derecho de acceso a la justicia. Cuando el Ministerio Público no cuenta con reglas orgánicas suficientemente claras para operar bajo estándares de continuidad, seguimiento y temporalidad, el resultado puede traducirse en carpetas que avanzan por impulsos ocasionales, con diligencias inconexas, con escasa visión estratégica y con débil control superior.

En perjuicio de las víctimas, ello implica incertidumbre, desgaste institucional, falta de información y percepción de abandono. En perjuicio de las personas imputadas o investigadas, implica la prolongación de la incertidumbre jurídica. En perjuicio del interés público, significa ineficiencia, rezago e incapacidad estatal para producir decisiones oportunas.

Fortalecer al Ministerio Público, por tanto, no significa únicamente ampliar sus poderes. Significa dotarlo de una arquitectura orgánica más exigente, más medible y más funcional. Significa pasar de un régimen centrado en “facultades abiertas” a otro que también incorpore “deberes concretos de actuación”.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## B. Plazos máximos de investigación

Uno de los problemas más delicados en materia de procuración de justicia es la duración excesiva o indefinida de las investigaciones. En muchos casos, las carpetas no concluyen pronto no porque exista una imposibilidad jurídica o material absoluta, sino porque la ley orgánica no establece un sistema claro de temporalidad institucional que obligue a revisar, impulsar y determinar oportunamente los asuntos.

La demora en la investigación penal no es un problema meramente administrativo. Tiene una dimensión constitucional. Una investigación que se prolonga injustificadamente afecta simultáneamente varios bienes jurídicos institucionales:

- el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia;
- el principio de debida diligencia;
- la eficacia del sistema penal;
- la preservación oportuna de prueba;
- la seguridad jurídica de las personas investigadas;
- la confianza pública en la Fiscalía.

La ley vigente ya contiene referencias a la reducción de tiempos de atención y al modelo de gestión de casos. Asimismo, algunas áreas tienen funciones de supervisión vinculadas con carpetas o etapas procesales. Sin embargo, no existe un régimen integral de plazos máximos institucionales de investigación que establezca, con claridad:

- tiempos para el diseño inicial de la ruta investigativa;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- periodos de revisión obligatoria de carpetas activas;
- plazos de determinación ministerial según complejidad;
- mecanismos de prórroga fundada y motivada;
- alertas de vencimiento;
- obligaciones de reporte y supervisión;
- consecuencias institucionales de la inactividad injustificada.

Esa omisión produce un efecto particularmente nocivo: la normalización de la demora. Cuando el orden normativo no impone temporalidad verificable, la prolongación excesiva de la investigación tiende a convertirse en una práctica tolerada, aun cuando materialmente signifique una forma de ineficacia estatal.

Es importante subrayar que la propuesta de establecer plazos máximos de investigación no pretende invadir el ámbito del Código Nacional de Procedimientos Penales ni alterar las reglas del proceso penal acusatorio. No se busca que una ley local modifique plazos jurisdiccionales o procesales reservados al orden nacional. Lo que se propone es distinto: crear parámetros internos de gestión ministerial y conducción institucional de las investigaciones, compatibles con el marco nacional, para evitar que la ausencia de reglas orgánicas se traduzca en carpetas eternas o inerciales.

Esta diferencia es fundamental. La Ciudad de México, en ejercicio de su potestad legislativa local en materia orgánica e institucional, sí puede establecer reglas de administración, supervisión, control y temporalidad del funcionamiento interno de su Fiscalía, siempre que no contradiga el sistema nacional de procedimiento penal. Fijar plazos máximos de actuación investigativa y de determinación ministerial es

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

una medida orgánica de racionalización institucional, no una alteración del proceso penal nacional.

Además, la ausencia de plazos no favorece realmente a nadie. No favorece a las víctimas, porque prolonga la incertidumbre y reduce la probabilidad de esclarecimiento eficaz. No favorece a las personas investigadas, porque las mantiene indefinidamente bajo sospecha o bajo carga procesal latente. No favorece a la Fiscalía, porque multiplica rezagos, dispersa recursos y dificulta la priorización. No favorece al Estado, porque debilita la percepción de legalidad y eficacia.

En consecuencia, establecer plazos máximos de investigación constituye una medida razonable, proporcional y constitucionalmente adecuada para ordenar la función ministerial, reducir márgenes de discrecionalidad inercial y reforzar la debida diligencia.

### **C. Evaluación ciudadana del desempeño policial**

La procuración de justicia contemporánea no puede sostenerse exclusivamente sobre controles internos. Las instituciones que investigan delitos requieren también mecanismos externos de observación y evaluación, especialmente cuando su actuación impacta directamente en derechos fundamentales, en la experiencia cotidiana de víctimas y denunciantes y en la confianza pública respecto de la legalidad estatal.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reconoce mecanismos de participación ciudadana y prevé la existencia de un Consejo Ciudadano. Esto es valioso, pero insuficiente para el objetivo que ahora se persigue.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La participación ciudadana prevista en la ley actual es amplia, general y consultiva; no está expresamente construida como un sistema de evaluación ciudadana del desempeño policial en la investigación penal.

Esa omisión es relevante porque la Policía de Investigación ocupa un lugar estratégico en la eficacia del sistema. Es el cuerpo encargado de ejecutar múltiples actos materiales y operativos de la investigación, de interactuar con denunciantes, víctimas y testigos, de auxiliar al Ministerio Público en la localización de personas y objetos, de ejecutar órdenes judiciales y de participar en el despliegue práctico de la estrategia investigativa.

La calidad de su desempeño influye directamente en la calidad de la procuración de justicia. Una actuación policial profesional, respetuosa de derechos humanos, técnicamente adecuada y sujeta a controles de desempeño puede fortalecer significativamente la investigación penal. En cambio, una actuación opaca, desordenada, tardía o desconectada de estándares de calidad puede frustrar diligencias, afectar derechos, revictimizar personas y comprometer la eficacia del caso.

Pese a ello, la evaluación de la Policía de Investigación suele quedar absorbida por mecanismos internos, disciplinarios o jerárquicos, que no necesariamente recogen la experiencia ciudadana del servicio. Esto genera una brecha entre evaluación institucional y percepción social. Una corporación puede cumplir formalmente indicadores internos y, al mismo tiempo, producir desconfianza, maltrato, omisiones de atención o patrones de ineficacia advertidos por quienes interactúan con ella.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

De ahí la importancia de incorporar evaluaciones ciudadanas de desempeño policial. No para sustituir los procedimientos disciplinarios ni para convertir la opinión social en sanción automática, sino para crear un sistema formal de diagnóstico, observación, retroalimentación y mejora institucional.

La participación ciudadana en este punto cumple varias funciones:

- visibiliza experiencias de atención y desempeño;
- detecta patrones de buen o mal funcionamiento;
- genera información cualitativa y cuantitativa para la toma de decisiones;
- fortalece la confianza institucional mediante canales de escucha activa;
- robustece la rendición de cuentas de una función pública sensible.

La evaluación ciudadana no debe confundirse con un mecanismo plebiscitario, emocional o informal. Por el contrario, debe construirse con metodología, periodicidad, indicadores, reglas de protección de datos, criterios técnicos y efectos institucionales claramente definidos. Su finalidad no es castigar sin debido proceso, sino aportar insumos para la mejora del servicio, la capacitación, la corrección de prácticas y, cuando corresponda, la canalización de hallazgos a las instancias competentes.

La creación de un mecanismo de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación responde, entonces, a una exigencia contemporánea de legitimidad institucional: que las corporaciones encargadas de investigar delitos no sólo actúen bajo legalidad formal, sino también bajo escrutinio democrático compatible con su función.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

La iniciativa que se propone no es neutra desde una perspectiva de género. Aunque sus tres ejes —fortalecimiento del Ministerio Público, plazos máximos de investigación y evaluación ciudadana del desempeño policial— tienen alcance institucional general, sus efectos inciden de manera particularmente relevante en el acceso de las mujeres a la justicia, en la tutela de víctimas de violencia de género y en la prevención de prácticas institucionales que históricamente han reproducido desigualdad, indiferencia o revictimización.

#### 1. Debilidad institucional y afectación diferenciada a mujeres víctimas

La insuficiencia de conducción ministerial, la demora en las investigaciones y la ausencia de controles efectivos sobre la actuación policial afectan a todas las personas usuarias del sistema de justicia, pero no lo hacen del mismo modo. En los casos de violencia familiar, violencia sexual, feminicidio, desaparición, trata de personas, violencia digital, violencia contra niñas y adolescentes y otras manifestaciones de violencia basada en género, la falta de diligencia o la lentitud institucional tienen consecuencias agravadas.

En estos casos, el tiempo no es un factor neutro. La demora en la investigación puede significar pérdida de prueba, continuidad del riesgo, reiteración de la violencia, exposición de la víctima a nuevos episodios de agresión, debilitamiento de medidas de protección y mayor probabilidad de impunidad.

Cuando la conducción ministerial es deficiente, la primera afectación suele recaer en la víctima. La falta de una ruta inicial clara de investigación, la repetición innecesaria de narraciones, la ausencia de información periódica, la omisión de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

diligencias urgentes o la insuficiencia en la coordinación con la policía generan condiciones propicias para la revictimización.

La revictimización institucional no sólo ocurre por actos de maltrato verbal o prejuicio explícito. También se produce cuando el sistema obliga a las personas a transitar por procedimientos inciertos, tardíos y desordenados que desgastan su capacidad de sostener una denuncia y debilitan su confianza en la autoridad.

Desde esa perspectiva, fortalecer al Ministerio Público con deberes operativos más claros, revisiones periódicas, determinación oportuna y mejor articulación institucional tiene una dimensión de género evidente: contribuye a reducir márgenes de inercia institucional que afectan con especial intensidad a mujeres víctimas de violencia.

## **2. Plazos máximos de investigación y debida diligencia reforzada**

La debida diligencia en la investigación de delitos con perspectiva de género no es una fórmula retórica. Se trata de una obligación constitucional y convencional que exige que las autoridades actúen de manera pronta, exhaustiva, seria, imparcial y efectiva.

La falta de plazos máximos institucionales de investigación afecta particularmente este estándar. Cuando una carpeta relacionada con violencia familiar, sexual o feminicida puede permanecer prolongadamente sin revisión obligatoria ni determinación oportuna, el sistema reproduce un patrón de desigualdad material: reconoce derechos en abstracto, pero no crea las condiciones orgánicas necesarias para hacerlos efectivos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La temporalidad razonable es especialmente importante en investigaciones por violencia contra las mujeres porque:

- los riesgos para la integridad pueden persistir o intensificarse;
- la evidencia médica, psicológica, digital o testimonial puede perderse rápidamente;
- las víctimas requieren respuestas oportunas para adoptar decisiones de protección;
- la prolongación de la incertidumbre profundiza el daño psicológico y social.

Por ello, la propuesta de incorporar plazos máximos institucionales de investigación también puede leerse como una medida de igualdad sustantiva. No porque establezca privilegios formales, sino porque corrige una condición estructural del sistema que favorece la impunidad y el desgaste de quienes enfrentan barreras específicas para acceder a la justicia.

### 3. Evaluación ciudadana del desempeño policial y trato institucional

La Policía de Investigación, como primer o segundo punto de contacto operativo con víctimas y denunciantes, desempeña un papel determinante en la experiencia de acceso a la justicia. El trato que brinde, el modo en que reciba información, la diligencia con que ejecute órdenes, la sensibilidad con la que realice entrevistas o acompañe diligencias y la ausencia o presencia de prejuicios inciden de forma directa en la percepción de legitimidad de la institución.

Las mujeres, especialmente en contextos de violencia de género, suelen enfrentar barreras adicionales en la interacción con autoridades investigadoras: minimización de los hechos, estereotipos, cuestionamiento de la credibilidad, descalificación de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

conductas, culpabilización, indiferencia o desatención. Aun cuando estas prácticas no estén permitidas formalmente, pueden persistir de manera informal o estructural si no existen mecanismos suficientes de observación, evaluación y corrección.

La evaluación ciudadana del desempeño policial puede convertirse en una herramienta útil para detectar precisamente esos patrones. Si se diseña con indicadores de trato digno, perspectiva de género, oportunidad de atención, sensibilidad institucional y percepción de confianza, permitirá identificar áreas críticas de mejora y orientar procesos de capacitación, supervisión y corrección.

Así, la evaluación ciudadana no sólo fortalece la rendición de cuentas democrática, sino también la igualdad sustantiva. Permite que la experiencia de las personas usuarias —y particularmente de las mujeres víctimas de violencia— tenga un lugar en el diagnóstico institucional.

#### **4. Igualdad sustantiva y obligación legislativa**

La igualdad sustantiva exige más que neutralidad formal. Obliga a identificar cómo impactan realmente las normas y las omisiones institucionales en grupos que enfrentan barreras estructurales. En esa lógica, la presente iniciativa incorpora un enfoque transversal de género porque reconoce que la debilidad en la procuración de justicia no afecta en abstracto a una ciudadanía homogénea, sino a personas concretas que viven desigualdades diferenciadas.

Fortalecer al Ministerio Público, establecer temporalidad razonable en la investigación y crear evaluación ciudadana del desempeño policial son medidas que inciden positivamente en la garantía del acceso a la justicia para mujeres, niñas, adolescentes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La reforma, por tanto, se alinea con el deber constitucional y convencional de adoptar medidas legislativas encaminadas a remover obstáculos estructurales para el ejercicio efectivo de los derechos.

#### **IV. Argumentos que la sustentan**

La presente iniciativa se sustenta en un conjunto integral de argumentos constitucionales, convencionales, orgánicos, funcionales, institucionales y democráticos que justifican plenamente la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en los términos propuestos.

No se trata de una reforma simbólica ni de una reacción coyuntural. Se trata de una propuesta de fortalecimiento del diseño institucional de la procuración de justicia, basada en principios reconocidos por el orden constitucional mexicano: acceso a la justicia, debida diligencia, tutela efectiva de víctimas, legalidad, eficiencia institucional, rendición de cuentas, participación ciudadana, igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos.

##### **1. La procuración de justicia como función esencial del Estado constitucional**

El Estado constitucional contemporáneo no se define sólo por la existencia formal de normas penales o por la tipificación de conductas delictivas. Su legitimidad depende también de la capacidad institucional para investigar hechos posiblemente delictivos de manera seria, objetiva, oportuna y respetuosa de derechos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La procuración de justicia constituye una función esencial del Estado porque opera en el punto de convergencia entre seguridad, legalidad, derechos humanos y tutela jurisdiccional. Cuando una Fiscalía funciona deficientemente, no sólo se afecta la persecución penal. Se debilita el acceso efectivo a la justicia, se erosiona la confianza ciudadana, se incrementa la percepción de impunidad y se compromete la autoridad normativa del Estado.

En ese sentido, la eficacia de una Fiscalía no puede medirse exclusivamente por el número de carpetas iniciadas o por la amplitud formal de sus facultades. Debe medirse también por la calidad y oportunidad de su actuación. De nada sirve que la ley reconozca amplias atribuciones al Ministerio Público si la estructura normativa no obliga a ejercerlas con planeación, continuidad, control y rendición de cuentas.

La reforma propuesta parte de esta premisa: la procuración de justicia no puede descansar sólo en potestades abiertas, sino en reglas de funcionamiento que hagan posible una actuación eficaz.

## **2. Derecho de acceso a la justicia y obligación de respuesta institucional efectiva**

El derecho de acceso a la justicia no se satisface con la sola posibilidad formal de presentar una denuncia. Incluye el derecho a que el Estado active mecanismos eficaces de investigación y resolución, dentro de parámetros de legalidad y temporalidad razonable.

Una persona que acude a denunciar un delito no busca únicamente ser recibida por la autoridad; busca que la autoridad investigue. Una víctima no requiere sólo apertura de expediente; requiere una actuación diligente y una determinación de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

fondo dentro de un plazo razonable. Una ciudadanía democrática no exige solamente autonomía institucional; exige resultados compatibles con la función pública encomendada.

Por ello, la presente iniciativa fortalece la relación entre apertura formal del sistema y respuesta material efectiva. El fortalecimiento del Ministerio Público, la fijación de plazos máximos de investigación y la evaluación ciudadana del desempeño policial se justifican precisamente como medios para materializar el derecho de acceso a la justicia.

### **3. Debida diligencia como estándar de actuación ministerial**

La investigación penal no puede ser discrecional en su ritmo ni arbitraria en su intensidad. Está sujeta al estándar de debida diligencia. Este estándar exige que la autoridad investigadora actúe de manera seria, pronta, exhaustiva, imparcial, profesional y orientada al esclarecimiento.

La debida diligencia, sin embargo, no depende únicamente de la buena voluntad de los agentes públicos. Requiere estructuras normativas que la hagan exigible. Si la ley orgánica no prevé herramientas mínimas de planeación, revisión periódica, control de tiempos y seguimiento institucional, el estándar de debida diligencia corre el riesgo de quedar como un mandato abstracto.

La iniciativa, en consecuencia, fortalece la debida diligencia al proponer una estructura orgánica en la que el Ministerio Público no sólo tenga potestad para investigar, sino también deberes normativos de impulso, seguimiento y determinación.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

#### **4. Centralidad del Ministerio Público y necesidad de deberes operativos concretos**

El Ministerio Público es el eje jurídico de la investigación. Su función no se agota en “autorizar” actos policiales o en participar al final del procedimiento. Tiene la responsabilidad de conducir estratégicamente la investigación, valorar hipótesis, orientar diligencias, proteger derechos de las partes, articular información y adoptar determinaciones.

No obstante, cuanto más central es su función, mayor debe ser el grado de exigencia normativa sobre su desempeño. Un sistema que otorga amplias atribuciones al Ministerio Público, pero no le impone deberes operativos claros, termina generando zonas de opacidad funcional.

Por esa razón, la reforma no propone un fortalecimiento retórico del Ministerio Público, sino uno estructural: convertirlo en una autoridad con deberes definidos de planeación inicial, revisión periódica, seguimiento del expediente, comunicación institucional y determinación oportuna.

#### **5. Temporalidad razonable e investigación sin dilaciones injustificadas**

La justicia tardía puede equivaler, en muchos casos, a una justicia denegada. Esta idea, ampliamente reconocida en la teoría del derecho y en la práctica jurisdiccional, cobra especial relevancia en la fase de investigación penal.

Una carpeta de investigación que se prolonga sin control puede traducirse en pérdida de evidencia, agotamiento de víctimas, desarticulación de la teoría del caso, desgaste institucional y debilitamiento de la acción penal eventual. La ausencia de temporalidad razonable afecta la eficacia y la legitimidad de la institución.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Por ello, establecer plazos máximos institucionales de investigación es plenamente razonable. Lejos de limitar ilegítimamente al Ministerio Público, le proporciona un marco más claro de responsabilidad operativa. Le permite priorizar, organizar recursos, justificar prórrogas, evitar rezagos y mejorar la conducción de los casos.

Además, la temporalidad no debe concebirse como una camisa de fuerza ciega. La investigación penal es heterogénea; existen asuntos simples y otros altamente complejos. Por esa razón, la propuesta es compatible con un sistema de plazos diferenciados según complejidad y con prórrogas fundadas y motivadas. Lo relevante no es imponer rigidez absoluta, sino eliminar la indefinición total.

#### **6. La reforma no invade la materia procesal nacional**

Uno de los argumentos que pueden formularse en contra de una reforma de este tipo es que los plazos de investigación corresponden al ámbito del procedimiento penal nacional. Sin embargo, esa objeción no resulta concluyente cuando se observa el diseño concreto de la propuesta.

La iniciativa no pretende alterar los plazos judiciales, ni las etapas procesales nacionales, ni las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tampoco busca redefinir la duración de la investigación complementaria en sede jurisdiccional. Lo que propone es establecer reglas orgánicas de gestión institucional dentro de la Fiscalía local: tiempos de revisión, periodos de impulso, plazos máximos de determinación ministerial y control de rezago interno.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Esto se inscribe claramente en la potestad local de organizar el funcionamiento de su Fiscalía. La distinción entre materia procesal y materia orgánica es aquí decisiva. La primera corresponde al marco nacional; la segunda admite desarrollo local siempre que respete la Constitución y las leyes generales. La presente propuesta se ubica en este último ámbito.

### **7. Protección simultánea de víctimas e investigados**

La fijación de plazos máximos de investigación protege derechos en más de una dirección. Frecuentemente, este tipo de medidas se justifica sólo en favor de las víctimas, lo cual es correcto pero incompleto. También favorece la seguridad jurídica de las personas sujetas a investigación.

Una investigación indefinida genera incertidumbre prolongada. Mantiene abierta una situación jurídica incierta, a veces durante periodos que no guardan proporción con la naturaleza del asunto. Esto es problemático desde la perspectiva del debido proceso y del principio de seguridad jurídica.

En cambio, una investigación sometida a revisión periódica, control de tiempos y determinación oportuna protege a todas las partes. A las víctimas, porque obliga a avanzar; a las personas investigadas, porque impide la prolongación indefinida de la incertidumbre; y a la institución, porque mejora la racionalidad en la asignación de recursos.

### **8. Rendición de cuentas y legitimidad democrática de la Policía de Investigación**

Las policías que participan en investigación criminal ejercen funciones intensas sobre derechos, libertades y expectativas de justicia. Interactúan con evidencia,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

personas, domicilios, órdenes judiciales, entrevistas, traslados, búsquedas y diligencias diversas. Por ello, su legitimidad no puede descansar únicamente en su subordinación jerárquica al Ministerio Público o en sus controles disciplinarios internos.

Una corporación investigadora moderna requiere mecanismos adicionales de rendición de cuentas. La evaluación ciudadana del desempeño policial responde precisamente a esa necesidad. No erosiona la disciplina interna ni sustituye los procedimientos administrativos. Más bien la complementa con un canal estructurado de observación externa.

La ciudadanía no debe ser vista como un agente ajeno o hostil a la función de investigación. Puede y debe ser incorporada, bajo reglas institucionales, como fuente de información para la mejora del servicio público. La evaluación ciudadana dota a la institución de una mirada que los mecanismos internos no siempre captan: la experiencia concreta del usuario, la percepción de trato, la oportunidad de atención, la calidad de la interacción y la confianza en el servicio.

### **9. Participación ciudadana como principio de gobierno abierto en la procuración de justicia**

Las instituciones de procuración de justicia han tendido históricamente a modelos cerrados, altamente jerárquicos y poco permeables al escrutinio social. Sin embargo, la evolución democrática exige avanzar hacia esquemas de mayor apertura, transparencia y colaboración ciudadana.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La propia ley vigente reconoce mecanismos de participación y un Consejo Ciudadano. La reforma no rompe con esa lógica; la profundiza. La evaluación ciudadana del desempeño policial se presenta como una evolución natural de los principios ya reconocidos en la ley: confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.

Así, la iniciativa no introduce una figura extraña al ordenamiento; desarrolla de manera más específica una línea ya presente en la arquitectura orgánica de la Fiscalía.

#### **10. Mejora institucional y no sanción automática**

Un aspecto clave de la propuesta consiste en que la evaluación ciudadana no opera como mecanismo punitivo automático. Esto es importante para asegurar compatibilidad con el debido proceso y con el régimen disciplinario interno.

Las evaluaciones ciudadanas deben producir diagnósticos, indicadores, hallazgos y recomendaciones. Sus resultados pueden orientar capacitación, rediseño de procesos, corrección de protocolos, medidas de supervisión y, cuando existan patrones graves o consistentes, dar lugar a la canalización institucional correspondiente. Pero no sustituyen los procedimientos formales de responsabilidad administrativa o disciplinaria.

Esta precisión fortalece la constitucionalidad de la reforma. Permite incorporar participación ciudadana sin sacrificar garantías institucionales.

#### **11. Eficiencia institucional y combate al rezago**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Toda organización pública compleja enfrenta el riesgo del rezago. No obstante, en instituciones de procuración de justicia ese riesgo tiene un costo particularmente alto. El rezago no sólo significa acumulación administrativa; significa también demora en el esclarecimiento de hechos delictivos, desgaste de recursos públicos y debilitamiento de la respuesta estatal.

La iniciativa busca intervenir precisamente en ese punto. Fortalecer al Ministerio Público con herramientas de gestión, establecer plazos máximos de investigación y crear alertas de vencimiento contribuye directamente al combate del rezago. Deja de tratar la acumulación de carpetas como una consecuencia inevitable y la convierte en un problema de gestión susceptible de regulación.

## 12. Planeación institucional y racionalidad en el uso de recursos

La ausencia de temporalidad y seguimiento no sólo afecta derechos; también afecta la administración racional de recursos públicos. Una Fiscalía que mantiene abiertas carpetas sin revisión sistemática dispersa esfuerzo humano, infraestructura, tiempo y capacidades investigativas.

En cambio, una Fiscalía que clasifica asuntos, establece rutas de investigación, define plazos, justifica prórrogas y supervisa rezagos puede asignar mejor sus recursos. La presente iniciativa, en consecuencia, también tiene una dimensión de eficiencia administrativa y racionalidad organizacional.

## 13. Compatibilidad con la autonomía constitucional de la Fiscalía

La autonomía de la Fiscalía no se ve afectada por la presente reforma. Por el contrario, se fortalece. Una institución autónoma requiere mecanismos internos sólidos para ejercer su función con independencia y eficacia. La autonomía no

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

significa ausencia de reglas; significa capacidad institucional para cumplir el mandato constitucional sin subordinación indebida.

Dotar a la Fiscalía de reglas más robustas sobre conducción ministerial, temporalidad de investigaciones y evaluación ciudadana del desempeño policial refuerza su legitimidad como órgano autónomo. Le permite mostrar que su independencia va acompañada de responsabilidad, eficacia y apertura democrática.

#### **14. Viabilidad presupuestaria e impacto financiero de la reforma**

La viabilidad de una reforma institucional no sólo depende de su solidez jurídica o de su justificación constitucional, sino también de su factibilidad operativa y financiera. En ese sentido, la presente iniciativa incorpora un análisis preliminar de impacto presupuestario que permite dimensionar los recursos necesarios para la implementación de las medidas propuestas, así como su proporcionalidad respecto del presupuesto total de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Las disposiciones contenidas en la iniciativa implican la consolidación de nuevas obligaciones institucionales, entre las que destacan: el fortalecimiento de capacidades del Ministerio Público, la implementación de mecanismos de seguimiento y control de investigaciones, el desarrollo de indicadores de desempeño, la creación de sistemas de alerta y revisión periódica de carpetas, así como el diseño y operación de un sistema de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación.

En este contexto, se realiza una estimación razonable de los costos asociados a tres componentes estratégicos de la reforma:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

En primer lugar, se propone destinar entre 15 y 25 millones de pesos anuales a la capacitación de Ministerios Públicos y policías de investigación, mediante planes de formación continua, evaluación de desempeño y fortalecimiento de habilidades técnicas. Esta inversión representa aproximadamente entre el 0.2% y el 0.3% del presupuesto total de la Fiscalía, y tiene como finalidad mejorar la calidad de las investigaciones y la atención a las víctimas.

En segundo lugar, se contempla una inversión de entre 10 y 15 millones de pesos para procesos de digitalización institucional, particularmente en el desarrollo de sistemas de trazabilidad de carpetas de investigación, generación de alertas tempranas y monitoreo en tiempo real del avance de los casos. Este rubro equivale aproximadamente entre el 0.1% y el 0.2% del presupuesto anual, y busca reducir rezagos, mejorar la gestión de información y fortalecer la transparencia en la operación institucional.

En tercer lugar, se prevé una inversión de entre 8 y 12 millones de pesos para el diseño e implementación de un sistema de evaluación ciudadana, que incluya una plataforma digital y la operación de un consejo ciudadano especializado. Este componente representa cerca del 0.1% del presupuesto de la Fiscalía y tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, generar control social y mejorar la confianza institucional.

En conjunto, las medidas propuestas implican un costo adicional estimado de entre 33 y 52 millones de pesos anuales, lo que equivale aproximadamente entre el 0.4% y el 0.6% del presupuesto total de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, estimado en 9,150 millones de pesos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Esta proporción permite afirmar que la reforma es financieramente viable, ya que no implica una carga presupuestaria desproporcionada ni compromete la sostenibilidad fiscal de la institución. Por el contrario, se trata de una inversión estratégica orientada a mejorar la eficiencia, reducir el rezago, fortalecer la capacidad investigativa y elevar la calidad del servicio público de procuración de justicia.

Asimismo, la implementación de estas medidas puede realizarse mediante reasignaciones internas, ajustes programáticos y uso eficiente de recursos existentes, en congruencia con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se presenta una síntesis del impacto estimado:

Concepto	Costo Anual Estimado	% Presupuesto FGJ
Capacitación MP/PDI	15–25 MDP	0.2–0.3%
Digitalización (trazabilidad y alertas)	10–15 MDP	0.1–0.2%
Evaluación ciudadana (plataforma + Consejo)	8–12 MDP	~0.1%
<b>TOTAL</b>	<b>33–52 MDP</b>	<b>0.4–0.6%</b>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La estimación anterior demuestra que es posible fortalecer tres ejes clave de la Fiscalía —capacitación, tecnología y rendición de cuentas— sin rebasar una fracción mínima de su presupuesto total, lo que refuerza la viabilidad integral de la reforma.

### 15. Proporcionalidad de la reforma

La propuesta supera un juicio de razonabilidad y proporcionalidad por varias razones:

- persigue fines constitucionalmente válidos: acceso a la justicia, debida diligencia, eficiencia institucional, transparencia y rendición de cuentas;
- utiliza medios idóneos: fortalecimiento orgánico, plazos institucionales y mecanismos de evaluación;
- no impone restricciones innecesarias ni excesivas;
- no invade la materia procesal nacional;
- no elimina facultades sustantivas del Ministerio Público ni de la Policía de Investigación;
- no sustituye procedimientos disciplinarios por mecanismos informales;
- articula un equilibrio adecuado entre eficacia institucional y protección de derechos.

### 16. Responsabilidad legislativa frente a la impunidad y la desconfianza

Finalmente, la iniciativa se sustenta en un argumento de responsabilidad democrática del legislador. Cuando una problemática institucional es conocida, persistente y susceptible de corrección normativa, el Congreso no puede limitarse a diagnosticarla sin actuar.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La debilidad en la conducción ministerial, la falta de temporalidad en investigaciones y la ausencia de evaluación ciudadana del desempeño policial son asuntos que impactan directamente en la calidad de la justicia en la Ciudad de México. No atenderlos equivale, en los hechos, a tolerar un diseño orgánico insuficiente frente a exigencias constitucionales cada vez más altas.

La función legislativa, en este punto, no consiste en administrar inercias, sino en corregir estructuras. Esta iniciativa responde precisamente a ese deber.

## **V. Desarrollo específico de las problemáticas estructurales que la reforma atiende**

Para efectos metodológicos y a fin de exponer con mayor precisión la necesidad de la reforma, conviene desarrollar separadamente cada una de las tres problemáticas estructurales que la iniciativa aborda.

### **A. FORTALECER AL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **1. El Ministerio Público como columna vertebral de la investigación penal**

El Ministerio Público representa la pieza de articulación jurídica más importante en la investigación del delito. Su relevancia no deriva solamente de que sea titular formal de la acción penal, sino de que funge como autoridad de dirección, control y racionalización de la actividad investigativa.

A diferencia de otros operadores del sistema, el Ministerio Público no actúa únicamente sobre actos materiales. Su función exige integrar hechos, hipótesis, datos, derechos, estrategia procesal, coordinación interinstitucional y valoración

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

jurídica. En él descansa la decisión de impulsar, ordenar, proteger, determinar y, en su caso, acusar.

Por ello, cuando el Ministerio Público falla, la investigación entera tiende a resentirse. La policía puede desplegar actos materiales, los peritos pueden producir información técnica y las áreas administrativas pueden sostener infraestructura; sin embargo, si no existe conducción ministerial efectiva, el caso carece de eje articulador.

En ese sentido, fortalecer al Ministerio Público es una decisión estructural. No constituye privilegio corporativo alguno, sino condición de posibilidad para que la Fiscalía cumpla constitucionalmente con su tarea.

## 2. Insuficiencia de un modelo basado sólo en facultades

Las leyes orgánicas tradicionales suelen describir facultades institucionales en forma de catálogos. Este modelo tiene una utilidad básica: delimita competencias y distribuye atribuciones. No obstante, resulta insuficiente cuando se trata de garantizar desempeño efectivo.

Una institución moderna requiere no sólo “poderes para actuar”, sino “deberes de actuación” claramente definidos. Si el Ministerio Público puede investigar, ordenar, solicitar y acusar, pero la ley no lo obliga a planear, revisar, justificar dilaciones y determinar oportunamente, el diseño normativo deja un espacio demasiado amplio para la inercia.

Por ello, la propuesta avanza hacia un modelo mixto: mantiene las atribuciones, pero las complementa con obligaciones orgánicas de desempeño.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

### 3. Necesidad de planeación inicial de la investigación

Uno de los déficits más comunes en la investigación penal es la ausencia de una ruta inicial clara. Muchas carpetas se integran por acumulación de actuaciones, sin que desde el comienzo exista una hipótesis de trabajo, una identificación de diligencias prioritarias o una valoración de urgencia y complejidad.

La propuesta de incorporar un plan inicial de investigación responde a esta necesidad. No se trata de imponer formalismo innecesario, sino de obligar a una primera racionalización del caso. Definir desde el inicio qué se va a investigar, con qué prioridad, con qué diligencias y con qué finalidad fortalece la probabilidad de éxito y reduce actos redundantes o irrelevantes.

### 4. Revisión periódica obligatoria de carpetas

Otro problema frecuente es que una carpeta permanezca abierta sin que nadie revise sistemáticamente su avance. Las actuaciones se realizan, se suspenden, se reanudan o se estancan sin un mecanismo normativo que obligue a verificar periódicamente su estado.

La revisión periódica cumple una función esencial de control. Permite detectar estancamientos, ordenar diligencias pendientes, reclasificar prioridades, justificar prórrogas y evitar el abandono práctico del expediente. Convertirla en obligación legal fortalece la conducción institucional y permite supervisión superior más efectiva.

### 5. Comunicación institucional con víctimas

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La función del Ministerio Público no se agota en producir actos procesales. También tiene una dimensión de relación institucional con las víctimas. La falta de información periódica sobre el estado de la investigación genera percepción de indiferencia y dificulta el ejercicio de derechos.

Si bien el marco general de derechos de víctimas ya reconoce deberes de información, la ley orgánica puede reforzar esta lógica al integrar el deber de comunicación como parte del estándar de actuación ministerial. Esto fortalece la legitimidad de la institución y reduce la opacidad operativa.

#### **6. Determinación oportuna como parte del deber de investigar**

Investigar no significa mantener abierta indefinidamente una carpeta. También implica determinar. La función ministerial incluye decidir, con base en la ley y en la información disponible, si procede judicializar, archivar temporalmente, abstenerse, remitir o continuar bajo nuevos parámetros.

La determinación oportuna es un componente de la debida diligencia. Una carpeta que se mantiene abierta sin definición durante plazos irrazonables no representa una investigación en curso, sino una falla de gestión. Por eso, la reforma vincula el fortalecimiento del Ministerio Público con la obligación de resolución dentro de márgenes razonables.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## B. FIJAR PLAZOS MÁXIMOS DE INVESTIGACIÓN

### 1. El tiempo como variable jurídica de la justicia penal

En materia penal, el tiempo no es una categoría puramente administrativa. Es una variable jurídica que incide sobre derechos, prueba, legitimidad y eficacia institucional. La oportunidad de una diligencia puede definir la posibilidad de localizar testigos, preservar indicios, proteger a una víctima o sostener una teoría del caso.

Por ello, el manejo del tiempo en la investigación no puede quedar enteramente librado a inercias institucionales. El legislador tiene fundamento suficiente para establecer reglas que ordenen la temporalidad del trabajo ministerial.

### 2. La investigación indefinida como forma de ineficacia

Una investigación sin horizonte temporal tiende a reproducir varias patologías:

- postergación de diligencias;
- relajamiento del impulso investigativo;
- pérdida de trazabilidad;
- multiplicación del rezago;
- baja capacidad de supervisión;
- incertidumbre para víctimas e investigados.

La ausencia de plazos máximos no representa flexibilidad virtuosa, sino con frecuencia una forma de permisividad frente a la demora.

### 3. Clasificación de casos por complejidad

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Una objeción habitual frente a los plazos es que “no todos los asuntos son iguales”. Esa objeción es correcta, y precisamente por eso la propuesta no debe consistir en un plazo único e inflexible. Lo adecuado es establecer categorías de complejidad que permitan distinguir entre asuntos simples, ordinarios y complejos, así como prever prórrogas justificadas cuando la naturaleza del caso lo demande.

Esta solución permite armonizar flexibilidad con exigencia. No sacrifica el realismo operativo, pero tampoco deja el tiempo enteramente indeterminado.

#### **4. Prórrogas fundadas y motivadas**

La posibilidad de prórroga es compatible con el modelo propuesto siempre que no se convierta en regla automática. Una prórroga debe justificarse en necesidades específicas del caso, diligencias pendientes relevantes, complejidad objetiva o condiciones externas verificables.

La exigencia de fundamentación y motivación es clave porque obliga a transparentar por qué la investigación no ha podido concluir dentro del plazo ordinario. Esta lógica fortalece el control jerárquico y evita que la prórroga encubra simple inactividad.

#### **5. Alertas de vencimiento y control institucional**

Los plazos legales sólo son eficaces si existen mecanismos de seguimiento. Por ello, la iniciativa se complementa con la idea de generar alertas institucionales y reportes de vencimiento. Una Fiscalía moderna debe contar con sistemas que identifiquen carpetas próximas a vencer, investigaciones estancadas y unidades con altos niveles de rezago. Esta dimensión tecnológica y administrativa es perfectamente congruente con la evolución del servicio público y con el enfoque contemporáneo de gestión basada en información.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



LEGISLATURA  
CONGRESO CDMX



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

## C. CREAR EVALUACIONES CIUDADANAS DE DESEMPEÑO POLICIAL

### 1. Policía de Investigación y legitimidad de cercanía

La Policía de Investigación no sólo ejecuta actos jurídicamente relevantes; también construye, en buena medida, la cara visible del sistema de investigación frente a la ciudadanía. Su trato, su capacidad de respuesta y su respeto a derechos moldean la percepción pública de la Fiscalía.

Por ello, evaluar su desempeño desde la experiencia ciudadana es plenamente razonable. El servicio policial investigativo no puede medirse sólo por resultados estadísticos internos; también debe valorarse desde la perspectiva de calidad, oportunidad, legalidad y trato digno.

### 2. Evaluación ciudadana como complemento del control interno

La propuesta no desconfió del control interno; lo complementa. Las instituciones complejas requieren pluralidad de controles: jerárquicos, administrativos, disciplinarios, técnicos y sociales. La evaluación ciudadana se ubica en esta última dimensión. Su incorporación fortalece el ecosistema de supervisión institucional al aportar información que difícilmente emerge sólo de expedientes internos.

### 3. Metodología, indicadores y efectos

Para que la evaluación ciudadana sea seria, debe organizarse con reglas claras. Entre otros elementos, puede considerar:

- encuestas de experiencia del servicio;
- indicadores de oportunidad y trato;
- análisis de patrones de atención;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- reportes temáticos;
- recomendaciones públicas;
- seguimiento institucional a resultados.

Sus efectos, a su vez, deben vincularse con capacitación, mejora operativa, ajustes de protocolo y, en su caso, canalización de hallazgos a las instancias competentes.

#### 4. Consejo Ciudadano como órgano idóneo de articulación

La ley vigente ya contempla un Consejo Ciudadano con facultades consultivas y de recomendación. Fortalecer sus atribuciones para incorporar expresamente la evaluación del desempeño policial resulta jurídicamente congruente con su naturaleza y con el propósito de profundizar la participación ciudadana.

La reforma no inventa un órgano enteramente nuevo; potencia una institución ya existente para que cumpla un papel más robusto en materia de rendición de cuentas.

#### VI. Necesidad de una reforma orgánica y no sólo administrativa

Podría sostenerse que varios de los objetivos de esta iniciativa podrían alcanzarse por medio de lineamientos internos, acuerdos administrativos o decisiones reglamentarias. Si bien esas herramientas son útiles, resultan insuficientes por varias razones.

**Primero**, porque los problemas identificados no son meramente de gestión interna; son de diseño institucional. Cuando un asunto afecta la estructura misma de responsabilidades, la distribución de deberes y la configuración de mecanismos de control, la respuesta adecuada debe tener rango legal.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**Segundo**, porque una reforma legal produce mayor estabilidad normativa. Los lineamientos administrativos pueden modificarse con facilidad y carecen de la fuerza política y jurídica de una decisión legislativa.

**Tercero**, porque la intervención del Congreso en esta materia envía un mensaje institucional claro: la eficiencia, la temporalidad razonable y la evaluación ciudadana no son cuestiones accesorias, sino componentes esenciales de la procuración de justicia.

## VII. Impacto esperado de la reforma

La iniciativa se propone generar impactos institucionales concretos y verificables:

- Mejora en la conducción ministerial de los casos, mediante deberes más claros de planeación, seguimiento y determinación.
- Reducción del rezago y de las investigaciones indefinidas, a través de plazos máximos y sistemas de supervisión.
- Incremento de la transparencia y la legitimidad policial, mediante mecanismos de evaluación ciudadana.
- Fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia, especialmente para víctimas.
- Mejor uso de recursos institucionales, al introducir mayor racionalidad organizacional.
- Mayor confianza pública en la Fiscalía, al incorporar apertura y rendición de cuentas.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**VIII. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

*“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO*

*DEL CONGRESO*

*CAPÍTULO I*

*Disposiciones Generales*

*(...)*

*Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*I. La o el Jefe de Gobierno;*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- II. *Las y los Diputados del Congreso;*
- III. *Las Alcaldías;*
- IV. *El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...) ”

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa se presenta en ejercicio pleno de la facultad formal de iniciativa legislativa, por tratarse de una propuesta normativa que incide directamente en la organización, funcionamiento y fortalecimiento institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, órgano constitucional autónomo encargado de la investigación de los delitos y de la conducción de la acción penal.

El objeto de la iniciativa se ubica claramente dentro de la competencia legislativa del Congreso de la Ciudad de México en materia de organización de órganos autónomos, procuración de justicia, funcionamiento institucional del Ministerio Público y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, conforme a lo previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Asimismo, la facultad de iniciar leyes y decretos no se limita a la simple presentación de propuestas normativas, sino que constituye un instrumento fundamental de adecuación del orden jurídico frente a transformaciones institucionales, exigencias sociales y necesidades de fortalecimiento del Estado de Derecho, particularmente cuando se encuentran involucrados derechos fundamentales como el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho de las víctimas a una investigación diligente y el principio de legalidad en la actuación del Ministerio Público.

En este sentido, la iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el diseño institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dotándola de herramientas normativas que permitan mejorar la conducción de las investigaciones penales, establecer parámetros claros de temporalidad en la investigación de los delitos y consolidar mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño policial que fortalezcan la legitimidad democrática de la procuración de justicia.

**SEGUNDO.** – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

*“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*TÍTULO PRIMERO*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

*DISPOSICIONES GENERALES*

(...)

*CAPÍTULO III*

*De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad*

(...)

*Sección Primera*

*De los Derechos de las y los Diputados*

**Artículo 5.** *Son derechos de las y los Diputados:*

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*
- II. a XXIII (...)*

En atención a dicho precepto reglamentario, la presente iniciativa cumple con los requisitos formales de presentación ante este órgano legislativo, al tratarse de una propuesta que plantea reformas y adiciones a disposiciones vigentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con un objeto claro, coherente y jurídicamente articulado.

En particular, la iniciativa persigue tres finalidades institucionales complementarias:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- I. Fortalecer las funciones del Ministerio Público, mediante la incorporación de mecanismos normativos que mejoren la conducción de la investigación penal, la planeación inicial de las carpetas de investigación, la revisión periódica de los casos y la determinación oportuna de las investigaciones.
- II. Establecer plazos máximos de investigación, con el objeto de evitar investigaciones indefinidas, combatir el rezago institucional, garantizar el principio de debida diligencia en la investigación de los delitos y fortalecer el derecho de las víctimas al acceso efectivo a la justicia.
- III. Crear mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas institucional, mejorar la calidad del servicio policial investigativo y consolidar la confianza pública en las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

De esta manera, el planteamiento se integra como un instrumento normativo coherente y estructural, susceptible de análisis legislativo y dictamen, que busca fortalecer la eficacia institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México sin invadir esferas administrativas propias del Poder Ejecutivo ni alterar la autonomía constitucional de dicho órgano.

**TERCERO.** Sustento constitucional, convencional y legal de la iniciativa

La presente iniciativa se encuentra plenamente sustentada en el marco constitucional mexicano, particularmente en los principios de acceso a la justicia, debida diligencia en la investigación de los delitos, tutela efectiva de los derechos de las víctimas, legalidad en la actuación de las autoridades y rendición de cuentas en el ejercicio del poder público.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Si bien este precepto se refiere principalmente al ámbito jurisdiccional, su contenido también se proyecta sobre la fase de investigación penal. La justicia pronta no puede comprenderse únicamente como una obligación del Poder Judicial, sino también como una exigencia dirigida a las instituciones encargadas de la investigación de los delitos.

Una investigación penal que se prolonga indefinidamente, que carece de impulso institucional o que se desarrolla sin controles mínimos de temporalidad afecta directamente el derecho de acceso a la justicia, debilita el esclarecimiento de los hechos y reduce la confianza pública en las instituciones encargadas de procurar justicia.

En este sentido, la fijación de plazos máximos de investigación dentro del ámbito orgánico de la Fiscalía constituye una medida razonable para fortalecer el principio de justicia pronta y para garantizar que las investigaciones se conduzcan bajo estándares de debida diligencia.

Asimismo, el artículo 20 constitucional reconoce los derechos de las víctimas u ofendidos, entre los que se encuentran el derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención oportuna y a que se investiguen los hechos denunciados.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Estos derechos no pueden materializarse plenamente si las investigaciones carecen de seguimiento institucional, si no existen mecanismos de control del rezago o si las carpetas permanecen abiertas durante periodos prolongados sin determinación.

Por ello, fortalecer las funciones del Ministerio Público y establecer parámetros claros de conducción de la investigación constituye una medida legislativa orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

#### **CUARTO.** Fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la Fiscalía General de Justicia como un órgano constitucional autónomo encargado de la investigación de los delitos y de la conducción de la acción penal.

La autonomía constitucional de la Fiscalía implica que su actuación debe desarrollarse con independencia de los poderes tradicionales del Estado. Sin embargo, dicha autonomía no excluye la facultad del Congreso de la Ciudad de México para establecer su régimen orgánico, definir las reglas de su funcionamiento institucional y crear mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

Por el contrario, el diseño legislativo adecuado constituye un elemento fundamental para garantizar que la autonomía institucional se traduzca en eficacia, transparencia y responsabilidad pública.

La presente iniciativa se inscribe dentro de ese ámbito de competencia legislativa, al proponer modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía con el propósito de fortalecer la conducción ministerial de las investigaciones, introducir criterios de temporalidad razonable y establecer mecanismos de participación ciudadana en la evaluación del desempeño policial.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 35, 36, 65, 66 BIS, 85, 86, 95 Y 99; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS, 16 TER, 16 QUÁTER, 95 BIS Y 95 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ESTABLECER PLAZOS MÁXIMOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y CREAR MECANISMOS DE EVALUACIÓN CIUDADANA DEL DESEMPEÑO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.**

**Ordenamientos a modificar;**

La presente iniciativa propone modificar disposiciones específicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de fortalecer el funcionamiento institucional de la Fiscalía y mejorar la eficacia de la investigación penal.

En particular, la iniciativa propone:

- I. Reformar los artículos 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de fortalecer el modelo de procuración de justicia y el sistema de gestión y procesamiento de casos, incorporando mecanismos de planeación inicial de la investigación, seguimiento institucional de carpetas y criterios de control del rezago.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

II. Reformar los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a fin de fortalecer las atribuciones institucionales vinculadas con la conducción de la investigación penal y establecer obligaciones operativas del Ministerio Público orientadas a garantizar la debida diligencia en la investigación de los delitos.

III. Reformar el artículo 65 y el artículo 66 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de mejorar los mecanismos de supervisión institucional de las investigaciones y fortalecer el control interno del desempeño de la Policía de Investigación.

IV. Reformar los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para fortalecer el sistema institucional de evaluación y seguimiento de la Fiscalía, incorporando indicadores de desempeño relacionados con la conducción de las investigaciones penales.

V. Reformar los artículos 95 y 99 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el propósito de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y ampliar las facultades del Consejo Ciudadano de la Fiscalía para incorporar funciones de evaluación del desempeño institucional.

Adicionar los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de establecer plazos máximos institucionales de investigación, mecanismos de revisión periódica de carpetas de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

investigación y reglas de determinación ministerial dentro de parámetros temporales razonables.

Adicionar los artículos 95 Bis y 95 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de crear un mecanismo de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación, orientado a fortalecer la transparencia institucional, mejorar la calidad del servicio policial y consolidar la rendición de cuentas en la procuración de justicia.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**IX Texto normativo propuesto.**

Para mayor claridad expositiva y en cumplimiento de la técnica legislativa parlamentaria, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto normativo propuesto de las disposiciones que se reforman y adicionan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

I. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
1. Fortalecimiento del Ministerio Público y del modelo de gestión de investigaciones	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Elementos principales del Modelo de Fiscalía.</p> <p>Para efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito y la debida persecución de éstos, se establecen los siguientes elementos principales del Modelo de Fiscalía General:</p> <p>I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para</p>	<p>Artículo 13. Elementos principales del Modelo de Fiscalía.</p> <p>Para efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, <b>la debida persecución penal, la conducción estratégica de las carpetas de investigación y la reducción del rezago institucional</b>, se establecen como elementos principales del Modelo de Fiscalía, además de los ya previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p>delitos de bajo y alto impacto según corresponda;</p> <p>II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;</p> <p>III. Iniciar con protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afectan a la sociedad como los de violencia familiar y sexual;</p> <p>IV. Contar con un sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta el Ministerio Público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;</p> <p>V. Establecer las unidades operativas para la recepción de denuncias, conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;</p> <p>VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establece el Código Nacional en su vertido a delitos de bajo impacto, aplicables a</p>	<p>denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para delitos de bajo y alto impacto;</p> <p>II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;</p> <p>III. Iniciar con protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afectan a la sociedad, como los de violencia familiar y sexual;</p> <p>IV. Contar con un sistema de carpetas de investigación digital que registre y asigne a cada carpeta el Ministerio Público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;</p> <p>V. Establecer unidades operativas para la recepción de denuncias, conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;</p> <p>VI. Señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establezca el Código Nacional en su vertido a delitos</p>
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;

VII. Hacer uso estratégico de los recursos, alineado a las prioridades del Plan de Política Criminal;

VIII. Profesionalizar y capacitar continuamente a Ministerios Públicos, Policías de Investigación, Peritos y demás personal operativo; y

IX. Incorporar la utilización de medios digitales, electrónicos o cualquier otra tecnología en términos de la legislación aplicable en la materia.

de bajo impacto, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;

VII. Hacer uso estratégico de los recursos, alineado a las prioridades del Plan de Política Criminal;

VIII. Profesionalizar y capacitar continuamente a Ministerios Públicos, Policías de Investigación, Peritos y demás personal operativo; y

IX. Incorporar la utilización de medios digitales, electrónicos o cualquier otra tecnología;

**Asimismo, el Modelo de Fiscalía deberá incorporar criterios obligatorios de gestión por resultados, trazabilidad de actuaciones, control del rezago, planeación inicial de la investigación, revisión periódica de carpetas y mecanismos institucionales de supervisión de plazos máximos de investigación y determinación ministerial.**

**Los principios de gestión por resultados, trazabilidad de actuaciones y control del rezago previstos en el presente artículo se**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>desarrollarán mediante lineamientos generales emitidos por la Fiscalía General, en los que se establecerán los criterios técnicos, indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación aplicables.</b></p>
<p>Artículo 16. Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos.</p> <p>La gestión de los casos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El órgano de persecución penal definirá las respuestas institucionales y las salidas procesales para cada tipo de caso, con base en las penas establecidas para cada delito, el nivel de impacto o afectación, el uso racional de recursos y las prioridades definidas en el Plan de Política Criminal;</p> <p>II. Cada tipo de respuesta institucional y salida procesal estará a cargo de una Unidad Operativa;</p> <p>III. Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban las denuncias y querellas derivarán los casos en el menor tiempo posible a la Unidad Operativa correspondiente; y</p>	<p>Artículo 16. Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos. La gestión de los casos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El órgano de persecución penal definirá las respuestas institucionales y las salidas procesales para cada tipo de caso, con base en las penas establecidas para cada delito, el nivel de impacto o afectación, el uso racional de recursos y las prioridades del Plan de Política Criminal;</p> <p>II. Cada tipo de respuesta institucional y salida procesal estará a cargo de una Unidad Operativa;</p> <p>III. Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban denuncias o querellas deberán derivar los casos en el menor tiempo posible a la Unidad Operativa correspondiente;</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

IV. Las víctimas recibirán medidas de ayuda inmediata y medidas de protección en caso de que lo necesiten.

IV. Las víctimas recibirán medidas de ayuda inmediata y de protección cuando lo necesiten;

**V. Toda carpeta de investigación deberá contar con una clasificación inicial de complejidad, a efecto de determinar el tipo de respuesta institucional, el plan de investigación aplicable, los actos iniciales urgentes, la periodicidad de revisión y el plazo máximo de determinación ministerial;**

**VI. La gestión de casos deberá observar criterios de trazabilidad, continuidad de la investigación, control de rezago, priorización de asuntos y supervisión del cumplimiento de plazos;**

**VII. La Fiscalía deberá contar con mecanismos de alerta institucional para advertir inactividad injustificada, vencimiento de plazos y necesidad de revisión jerárquica de carpetas activas; y**

**VIII. Las autoridades competentes deberán generar reportes periódicos sobre avance, rezago, determinación y temporalidad de las investigaciones.**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>Los elementos de gestión de casos, incluyendo clasificación de complejidad, trazabilidad, mecanismos de alerta y generación de reportes, se regirán por los lineamientos institucionales que emita la Fiscalía General, conforme a los principios de eficiencia, debida diligencia y racionalidad administrativa.</p>
<p>Artículo 35. Facultades y atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...  II. ...  III. ...  [...]  XXBIS....</p>	<p>Artículo 35. Facultades y atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...  II. ...  III. ...  [...]  XXBIS....</p> <p><b>XXI. Emitir lineamientos generales obligatorios para la planeación inicial de las investigaciones, la clasificación de complejidad de los casos, el control de rezago, la supervisión de plazos máximos</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>de investigación y la determinación ministerial oportuna;</p> <p><b>XXII. Establecer mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación del desempeño ministerial vinculados con la conducción de carpetas de investigación;</b></p> <p><b>XXIII. Instruir la implementación de sistemas de alerta y control sobre inactividad investigativa, vencimiento de plazos y retrasos injustificados;</b></p> <p><b>XXIV. Emitir lineamientos para la generación de indicadores sobre duración de investigaciones, calidad de integración de carpetas, atención a víctimas y eficacia de la conducción ministerial;</b></p> <p><b>XXV. Garantizar la articulación entre el Ministerio Público, la Policía de Investigación y las áreas de supervisión institucional para asegurar el cumplimiento de los plazos de investigación y la debida diligencia;</b></p> <p><b>XXVI. Establecer los mecanismos de colaboración y suministro de información que resulten necesarios para la operación</b></p>
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación; y</p> <p><b>XXVII. Las demás que señale la normatividad aplicable.</b></p>
<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>XLII. ...</p>	<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>XLII. ...</p> <p><b>XLIII. Elaborar, dentro del plazo legal e institucional correspondiente, un plan inicial de investigación en cada carpeta que contenga, al menos, la hipótesis preliminar del hecho, los actos de investigación urgentes, las medidas de protección necesarias, la clasificación de complejidad y la ruta de determinación;</b></p> <p><b>XLIV. Revisar periódicamente el avance de las carpetas de investigación bajo su responsabilidad, ordenar oportunamente las diligencias pendientes y justificar por</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>escrito cualquier dilación que exceda los plazos de revisión;</p> <p><b>XLV. Mantener actualizada la trazabilidad de las actuaciones relevantes dentro de la carpeta de investigación;</b></p> <p><b>XLVI. Informar a las víctimas u ofendidos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el estado general de la investigación, los actos relevantes realizados y las determinaciones adoptadas;</b></p> <p><b>XLVII. Determinar oportunamente la carpeta de investigación dentro de los plazos máximos previstos en esta Ley, salvo prórroga fundada y motivada;</b></p> <p><b>XLVIII. Evitar la inactividad injustificada en la conducción de la investigación;</b></p> <p><b>XLIX. Remitir a consideración jerárquica los asuntos cuya complejidad, rezago o imposibilidad material impidan su determinación dentro del plazo ordinario;</b></p> <p><b>L. Coordinar de manera permanente con la Policía de Investigación y demás áreas auxiliares el cumplimiento del plan de investigación; y</b></p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>LI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>Las disposiciones previstas en el presente artículo tienen naturaleza de gestión interna y organización institucional, por lo que no inciden en las etapas, términos, medios de impugnación ni en el control judicial regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p>
<p>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</p> <p>La Jefatura General de la Policía de Investigación tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para la investigación de los delitos, la ejecución de órdenes judiciales, la realización de actos de investigación, la preservación de indicios y evidencias, así como la coordinación con el Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.</p> <p>La Jefatura General de la Policía de Investigación tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para la investigación de los delitos, la ejecución de órdenes judiciales, la realización de actos de investigación, la preservación de indicios y evidencias, así como la coordinación con el Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p>V. ...</p> <p>[...]</p> <p>XXVI. ...</p>	<p>[...]</p> <p>XXVI. ...</p> <p><b>La Jefatura General de la Policía de Investigación deberá colaborar con los mecanismos institucionales de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas del desempeño policial investigativo, así como generar y remitir información estadística y cualitativa que permita evaluar tiempos de respuesta, cumplimiento de actos de investigación, trato a víctimas y coordinación con el Ministerio Público. Asimismo, coadyuvará con el Consejo Ciudadano y las instancias competentes en la implementación del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación y adoptará medidas de mejora institucional derivadas de los resultados de dichas evaluaciones.</b></p> <p><b>Las funciones previstas en el presente artículo se desarrollarán conforme a los lineamientos institucionales aplicables y en apego a la normativa en materia de protección de datos personales.</b></p>
---	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- [...]
- XIX. ...

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- [...]
- XIX. ...
- XX. Supervisar el cumplimiento de los plazos máximos institucionales de investigación y determinación ministerial cuando las carpetas de investigación se encuentren próximas a su judicialización o transición procesal;**
- XXI. Emitir alertas institucionales sobre vencimiento de plazos, rezago o inactividad injustificada en las investigaciones;**
- XXII. Proponer criterios de mejora institucional para asegurar la continuidad entre la etapa de investigación y la etapa procesal;**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>XXIII. Remitir informes periódicos a la persona titular de la Fiscalía General sobre el comportamiento institucional de los plazos de investigación y las causas de dilación en las carpetas de investigación; y</b></p> <p><b>XXIV. Las demás que la persona Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.</b></p> <p><b>Las funciones previstas en este artículo se limitarán a aspectos vinculados con la transición entre la etapa de investigación y la fase procesal.</b></p>
--	--

<p><b>I. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	
<p><b>2. Plazos máximos de investigación</b></p>	
<p><b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 16 Bis. Para efectos de la conducción de la investigación, el Ministerio Público deberá procurar la elaboración de un plan inicial de</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>investigación, conforme a los lineamientos que emita la Fiscalía General.</p> <p>Para tales efectos, los asuntos se clasificarán por su grado de complejidad, conforme a los criterios siguientes:</p> <p>I. <b>Baja complejidad:</b> investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea menor de dos años y que no presenten pluralidad de víctimas, imputados ni afectación relevante al interés público;</p> <p>II. <b>Complejidad ordinaria:</b> investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima sea de dos y hasta ocho años, o que requieran la práctica de diversas diligencias o coordinación interinstitucional ordinaria;</p> <p>III. <b>Alta complejidad:</b> investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima exceda de ocho años, o aquellos que, por el número de víctimas o imputados, su impacto social o la necesidad de coordinación especializada, demanden una planeación reforzada.</p> <p>El Ministerio Público clasificará la carpeta de investigación dentro de un plazo</p>
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>razonable conforme a los lineamientos institucionales, asentando la categoría correspondiente y su justificación en el registro respectivo.</p> <p>Los elementos, contenido mínimo, temporalidad y mecanismos de seguimiento del plan inicial de investigación se desarrollarán mediante lineamientos generales emitidos por la Fiscalía General.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Ter. Revisión periódica de las investigaciones.</b></p> <p>Las carpetas de investigación activas deberán ser revisadas periódicamente por la persona Agente del Ministerio Público responsable, cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cada treinta días naturales en los asuntos de baja o media complejidad; y</li> <li>II. Cada sesenta días naturales en los asuntos de alta complejidad.</li> </ul> <p>De cada revisión deberá dejarse constancia en la carpeta de investigación respecto de los avances registrados, diligencias pendientes, obstáculos</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>identificados y determinaciones necesarias para garantizar la continuidad de la investigación.</p> <p>La falta de revisión dentro de los plazos señalados dará lugar a la activación de mecanismos internos de supervisión y control institucional.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a los mecanismos de supervisión jerárquica, evaluación del desempeño y responsabilidad administrativa previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Quáter. Plazos máximos institucionales de investigación y determinación ministerial.</b></p> <p>Las investigaciones deberán concluirse o determinarse dentro de los siguientes plazos máximos institucionales, contados a partir de la radicación de la carpeta de investigación:</p> <p><b>I. Hasta tres meses para asuntos de baja complejidad;</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>II. Hasta seis meses para asuntos de complejidad ordinaria; y</p> <p>III. Hasta doce meses para asuntos de alta complejidad.</p> <p>Excepcionalmente, la persona superior jerárquica podrá autorizar una prórroga por una sola ocasión, debidamente fundada y motivada, cuando subsistan actos indispensables de investigación cuya realización no sea imputable a negligencia o inactividad ministerial.</p> <p>La prórroga deberá precisar su duración, los actos pendientes de realizar y la justificación concreta de su necesidad.</p> <p>Los plazos previstos en este artículo tienen naturaleza exclusivamente administrativa y de gestión interna; no inciden en las etapas, términos, medios de impugnación ni en el control judicial regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ni alteran el desarrollo del proceso penal.</p>
--	--

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

I. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3. Evaluación y seguimiento institucional

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 85. Seguimiento y Evaluación.</p> <p>La Fiscalía General, a fin de dar seguimiento al Modelo diseñará metodologías, políticas y criterios, para su implementación, seguimiento y evaluación, a través de un Programa de Evaluación, que articule la Unidad de Implementación.</p>	<p>Artículo 85. Seguimiento y Evaluación.</p> <p>La Fiscalía General, a fin de dar seguimiento al Modelo diseñará metodologías, políticas y criterios, para su implementación, seguimiento y evaluación, a través de un Programa de Evaluación, que articule la Unidad de Implementación.</p> <p><b>El Programa de Evaluación deberá incorporar indicadores específicos de desempeño ministerial e institucional, incluyendo al menos: la duración promedio de las investigaciones, el porcentaje de carpetas determinadas dentro de los plazos establecidos, los índices de rezago en la integración de carpetas de investigación, el cumplimiento de revisiones periódicas de investigación, la calidad de integración de las carpetas, la atención a víctimas y el nivel de</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>coordinación con la Policía de Investigación.</b></p>
<p>Artículo 86. Evaluación.</p> <p>La Fiscalía, establecerá un esquema de proyecto de vida para el personal de la institución, que comprenda al menos la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales, así como regímenes de prestaciones y de atención a riesgos laborales y psicosociales, considerando el enfoque de género y el clima laboral.</p>	<p>Artículo 86. Evaluación.</p> <p>La Fiscalía, establecerá un esquema de proyecto de vida para el personal de la institución, que comprenda al menos la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales, así como regímenes de prestaciones y de atención a riesgos laborales y psicosociales, considerando el enfoque de género y el clima laboral.</p> <p><b>La evaluación del desempeño deberá considerar, en el caso del personal ministerial y de las áreas vinculadas con la investigación penal, indicadores de oportunidad, debida diligencia, cumplimiento de plazos de investigación, trazabilidad de actuaciones, atención a víctimas, calidad de determinación ministerial y reducción del rezago en la integración de carpetas de investigación.</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>Asimismo, deberán integrarse mecanismos de evaluación institucional y de participación ciudadana que permitan identificar áreas de mejora, fortalecer la rendición de cuentas y promover la mejora continua del servicio público de procuración de justicia.</p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

# I. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## 4. Policía de Investigación y evaluación ciudadana

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 95.</p> <p>La Fiscalía General establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.</p> <p>La Fiscalía General incentivará la participación ciudadana para:</p> <p>I. La consulta, análisis y opinión en materia de política criminal y procuración de justicia;</p> <p>II. Proponer a la Fiscalía mecanismos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios;</p> <p>III. Proponer adecuaciones a los procedimientos que permitan mejorar la atención ciudadana;</p>	<p>Artículo 95.</p> <p>La Fiscalía General establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.</p> <p>La Fiscalía General incentivará la participación ciudadana para:</p> <p>I. La consulta, análisis y opinión en materia de política criminal y procuración de justicia;</p> <p>II. Proponer a la Fiscalía mecanismos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios;</p> <p>III. Proponer adecuaciones a los procedimientos que permitan mejorar la atención ciudadana;</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

<p>IV. Cooperar con la Fiscalía para promover la cultura de la denuncia y rendición de cuentas;</p> <p>V. Las demás que dispongan las leyes aplicables y el Reglamento.</p>	<p>IV. Cooperar con la Fiscalía para promover la cultura de la denuncia y rendición de cuentas;</p> <p><b>V. Participar en mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño institucional y, en particular, del desempeño de la Policía de Investigación; y</b></p> <p><b>VI. Las demás que dispongan las leyes aplicables y el Reglamento.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 95 Bis.</b></p> <p><b>Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación.</b></p> <p><b>La Fiscalía General contará con un Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación, de carácter permanente, técnico, consultivo y no vinculante en materia sancionatoria, cuyo objeto será recabar, sistematizar, analizar y publicar información agregada sobre:</b></p> <p><b>I. La calidad del servicio policial investigativo;</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>II. El trato a las personas usuarias del sistema de procuración de justicia;</p> <p>III. La oportunidad en la atención de las denuncias y diligencias de investigación;</p> <p>IV. La coordinación entre la Policía de Investigación y el Ministerio Público; y</p> <p>V. La percepción ciudadana sobre legalidad, profesionalismo y eficacia en el desempeño policial.</p> <p>El sistema deberá regirse por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, protección de datos personales, perspectiva de género y mejora institucional continua.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 95 Ter.</b></p> <p>Efectos institucionales de la evaluación ciudadana.</p> <p>Los resultados del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación deberán emplearse como insumo para:</p> <p>I. Diseñar programas de capacitación y profesionalización del personal policial;</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p><b>II. Formular recomendaciones de mejora operativa y de atención a víctimas;</b></p> <p><b>III. Identificar áreas de riesgo institucional, malas prácticas recurrentes o deficiencias estructurales;</b></p> <p><b>IV. Fortalecer los mecanismos de supervisión interna y control administrativo; y</b></p> <p><b>V. Elaborar informes públicos periódicos de carácter agregado sobre el desempeño institucional.</b></p> <p><b>En ningún caso las evaluaciones ciudadanas constituirán por sí mismas prueba plena para sancionar individualmente a una persona servidora pública, sin perjuicio de que los hallazgos relevantes puedan hacerse del conocimiento de las instancias competentes.</b></p> <p><b>Los resultados de la evaluación ciudadana tendrán carácter estrictamente orientador y no vinculante; no constituirán sanción ni sustituirán los procedimientos disciplinarios, de responsabilidad</b></p>
--	---

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<b>administrativa o penal previstos en la normativa aplicable.</b>
<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 99. Facultades.</p> <p>El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p><b>XI. Diseñar, en coordinación con la Fiscalía General, criterios metodológicos e indicadores generales para la evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación;</b></p> <p><b>XII. Recibir, sistematizar y analizar información ciudadana relacionada con la calidad del servicio policial investigativo;</b></p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

	<p>XIII. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes derivadas de los resultados agregados de la evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación;</p> <p>XIV. Presentar informes periódicos sobre hallazgos, tendencias y áreas de oportunidad en el desempeño institucional de la Policía de Investigación; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.</p>
--	--

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos 13, 16, 35, 36, 65, 66 Bis, 85, 86, 95 y 99; y se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, 95 Bis y 95 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para fortalecer las funciones del Ministerio Público, establecer plazos máximos para la investigación de los delitos y crear mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 13. Elementos principales del Modelo de Fiscalía.**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Para efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito, la debida persecución penal, la conducción estratégica de las carpetas de investigación y la reducción del rezago institucional, se establecen como elementos principales del Modelo de Fiscalía, además de los ya previstos en esta Ley, los siguientes:

- I. contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para delitos de bajo y alto impacto;
- II. establecer un manejo de flujo de casos eficiente;
- III. iniciar con protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afectan a la sociedad, como los de violencia familiar y sexual;
- IV. contar con un sistema de carpetas de investigación digital que registre y asigne a cada carpeta el Ministerio Público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;
- V. establecer unidades operativas para la recepción de denuncias, conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;
- VI. señalar los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo que establezca el Código Nacional en su vertido a delitos de bajo impacto, aplicables a excepción de los delitos de violencia familiar y los delitos de carácter sexual;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

VII. hacer uso estratégico de los recursos, alineado a las prioridades del Plan de Política Criminal;

VIII. profesionalizar y capacitar continuamente a Ministerios Públicos, Policías de Investigación, Peritos y demás personal operativo; y

IX. incorporar la utilización de medios digitales, electrónicos o cualquier otra tecnología.

Asimismo, el Modelo de Fiscalía deberá incorporar criterios obligatorios de gestión por resultados, trazabilidad de actuaciones, control del rezago, planeación inicial de la investigación, revisión periódica de carpetas y mecanismos institucionales de supervisión de plazos máximos de investigación y determinación ministerial.

Los principios de gestión por resultados, trazabilidad de actuaciones y control del rezago previstos en el presente artículo se desarrollarán mediante lineamientos generales emitidos por la Fiscalía General, en los que se establecerán los criterios técnicos, indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación aplicables.

#### Artículo 16. Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos.

La gestión de los casos se sujetará a lo siguiente:

I. El órgano de persecución penal definirá las respuestas institucionales y las salidas procesales para cada tipo de caso, con base en las penas establecidas para cada delito, el nivel de impacto o afectación, el uso racional de recursos y las prioridades del Plan de Política Criminal;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

II. Cada tipo de respuesta institucional y salida procesal estará a cargo de una Unidad Operativa;

III. Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban denuncias o querrelas deberán derivar los casos en el menor tiempo posible a la Unidad Operativa correspondiente;

IV. Las víctimas recibirán medidas de ayuda inmediata y de protección cuando lo requieran;

V. Toda carpeta de investigación deberá contar con una clasificación inicial de complejidad, a efecto de determinar el tipo de respuesta institucional, el plan de investigación aplicable, los actos iniciales urgentes, la periodicidad de revisión y el plazo máximo de determinación ministerial;

VI. La gestión de casos deberá observar criterios de trazabilidad, continuidad de la investigación, control de rezago, priorización de asuntos y supervisión del cumplimiento de plazos;

VII. La Fiscalía deberá contar con mecanismos de alerta institucional para advertir inactividad injustificada, vencimiento de plazos y necesidad de revisión jerárquica de carpetas activas; y

VIII. Las autoridades competentes deberán generar reportes periódicos sobre avance, rezago, determinación y temporalidad de las investigaciones.

**Artículo 16 Bis.** Para efectos de la conducción de la investigación, el Ministerio Público deberá procurar la elaboración de un plan inicial de investigación, conforme a los lineamientos que emita la Fiscalía General.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Para tales efectos, los asuntos se clasificarán por su grado de complejidad, conforme a los criterios siguientes:

- I. **Baja complejidad:** investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima privativa de libertad sea menor de dos años y que no presenten pluralidad de víctimas, imputados ni afectación relevante al interés público;
- II. **Complejidad ordinaria:** investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima sea de dos y hasta ocho años, o que requieran la práctica de diversas diligencias o coordinación interinstitucional ordinaria;
- III. **Alta complejidad:** investigaciones relativas a delitos cuya pena máxima exceda de ocho años, o aquellos que, por el número de víctimas o imputados, su impacto social o la necesidad de coordinación especializada, demanden una planeación reforzada.

El Ministerio Público clasificará la carpeta de investigación dentro de un plazo razonable conforme a los lineamientos institucionales, asentando la categoría correspondiente y su justificación en el registro respectivo.

Los elementos, contenido mínimo, temporalidad y mecanismos de seguimiento del plan inicial de investigación se desarrollarán mediante lineamientos generales emitidos por la Fiscalía General.

**Artículo 16 Ter. Revisión periódica de las investigaciones.**

Las carpetas de investigación activas deberán ser revisadas periódicamente por la persona Agente del Ministerio Público responsable, cuando menos:

- I. **Cada treinta días naturales en los asuntos de baja o media complejidad; y**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**II. Cada sesenta días naturales en los asuntos de alta complejidad.**

De cada revisión deberá dejarse constancia en la carpeta de investigación respecto de los avances registrados, diligencias pendientes, obstáculos identificados y determinaciones necesarias para garantizar la continuidad de la investigación.

La falta de revisión dentro de los plazos señalados dará lugar a la activación de mecanismos internos de supervisión y control institucional.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a los mecanismos de supervisión jerárquica, evaluación del desempeño y responsabilidad administrativa previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16 Quáter. Plazos máximos institucionales de investigación y determinación ministerial.**

Las investigaciones deberán concluirse o determinarse dentro de los siguientes plazos máximos institucionales, contados a partir de la radicación de la carpeta de investigación:

- I. Hasta tres meses para asuntos de baja complejidad;**
- II. Hasta seis meses para asuntos de complejidad ordinaria; y**
- III. Hasta doce meses para asuntos de alta complejidad.**

Excepcionalmente, la persona superior jerárquica podrá autorizar una prórroga por una sola ocasión, debidamente fundada y motivada, cuando

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

subsistan actos indispensables de investigación cuya realización no sea imputable a negligencia o inactividad ministerial.

La prórroga deberá precisar su duración, los actos pendientes de realizar y la justificación concreta de su necesidad.

Los plazos previstos en este artículo tienen naturaleza exclusivamente administrativa y de gestión interna; no inciden en las etapas, términos, medios de impugnación ni en el control judicial regulados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ni alteran el desarrollo del proceso penal.

**Artículo 35. Facultades y atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General.**

La persona titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

[...]

XX. ...

XXI. Emitir lineamientos generales obligatorios para la planeación inicial de las investigaciones, la clasificación de complejidad de los casos, el control de rezago, la supervisión de plazos máximos de investigación y la determinación ministerial oportuna;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**XXII. Establecer mecanismos institucionales de seguimiento y evaluación del desempeño ministerial vinculados con la conducción de carpetas de investigación;**

**XXIII. Instruir la implementación de sistemas de alerta y control sobre inactividad investigativa, vencimiento de plazos y retrasos injustificados;**

**XXIV. Emitir lineamientos para la generación de indicadores sobre duración de investigaciones, calidad de integración de carpetas, atención a víctimas y eficacia de la conducción ministerial;**

**XXV. Garantizar la articulación entre el Ministerio Público, la Policía de Investigación y las áreas de supervisión institucional para asegurar el cumplimiento de los plazos de investigación y la debida diligencia;**

**XXVI. Establecer los mecanismos de colaboración y suministro de información que resulten necesarios para la operación del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación; y**

**XXVII. Las demás que señale la normatividad aplicable.**

**Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.**

**Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**[...]**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**XLIII. Elaborar, dentro del plazo legal e institucional correspondiente, un plan inicial de investigación en cada carpeta que contenga, al menos, la hipótesis preliminar del hecho, los actos de investigación urgentes, las medidas de protección necesarias, la clasificación de complejidad y la ruta de determinación;**

**XLIV. Revisar periódicamente el avance de las carpetas de investigación bajo su responsabilidad, ordenar oportunamente las diligencias pendientes y justificar por escrito cualquier dilación que exceda los plazos de revisión;**

**XLV. Mantener actualizada la trazabilidad de las actuaciones relevantes dentro de la carpeta de investigación;**

**XLVI. Informar a las víctimas u ofendidos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el estado general de la investigación, los actos relevantes realizados y las determinaciones adoptadas;**

**XLVII. Determinar oportunamente la carpeta de investigación dentro de los plazos máximos previstos en esta Ley, salvo prórroga fundada y motivada;**

**XLVIII. Evitar la inactividad injustificada en la conducción de la investigación;**

**XLIX. Remitir a consideración jerárquica los asuntos cuya complejidad, rezago o imposibilidad material impidan su determinación dentro del plazo ordinario;**

**L. Coordinar de manera permanente con la Policía de Investigación y demás áreas auxiliares el cumplimiento del plan de investigación; y**

**LI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Las disposiciones previstas en el presente artículo tienen naturaleza de gestión interna y organización institucional, por lo que no inciden en las etapas, términos, medios de impugnación ni en el control judicial regulados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación.

La Jefatura General de la Policía de Investigación tendrá las atribuciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para la investigación de los delitos, la ejecución de órdenes judiciales, la realización de actos de investigación, la preservación de indicios y evidencias, así como la coordinación con el Ministerio Público en la integración de las carpetas de investigación.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

[...]

La Jefatura General de la Policía de Investigación deberá colaborar con los mecanismos institucionales de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas del desempeño policial investigativo, así como generar y remitir información estadística y cualitativa que permita evaluar tiempos de respuesta, cumplimiento de actos de investigación, trato a víctimas y coordinación con el Ministerio Público. Asimismo, coadyuvará con el Consejo

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Ciudadano y las instancias competentes en la implementación del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación y adoptará medidas de mejora institucional derivadas de los resultados de dichas evaluaciones.

Las funciones previstas en el presente artículo se desarrollarán conforme a los lineamientos institucionales aplicables y en apego a la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

[...]

XX. Supervisar el cumplimiento de los plazos máximos institucionales de investigación y determinación ministerial cuando las carpetas de investigación se encuentren próximas a su judicialización o transición procesal;

XXI. Emitir alertas institucionales sobre vencimiento de plazos, rezago o inactividad injustificada en las investigaciones;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**XXII. Proponer criterios de mejora institucional para asegurar la continuidad entre la etapa de investigación y la etapa procesal;**

**XXIII. Remitir informes periódicos a la persona titular de la Fiscalía General sobre el comportamiento institucional de los plazos de investigación y las causas de dilación en las carpetas de investigación; y**

**XXIV. Las demás que la persona Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.**

**Las funciones previstas en este artículo se limitarán a aspectos vinculados con la transición entre la etapa de investigación y la fase procesal.**

#### **Artículo 85. Seguimiento y Evaluación.**

**La Fiscalía General, a fin de dar seguimiento al Modelo diseñará metodologías, políticas y criterios, para su implementación, seguimiento y evaluación, a través de un Programa de Evaluación, que articule la Unidad de Implementación.**

**El Programa de Evaluación deberá incorporar indicadores específicos de desempeño ministerial e institucional, incluyendo al menos: la duración promedio de las investigaciones, el porcentaje de carpetas determinadas dentro de los plazos establecidos, los índices de rezago en la integración de carpetas de investigación, el cumplimiento de revisiones periódicas de investigación, la calidad de integración de las carpetas, la atención a víctimas y el nivel de coordinación con la Policía de Investigación.**

#### **Artículo 86. Evaluación.**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

La Fiscalía, establecerá un esquema de proyecto de vida para el personal de la institución, que comprenda al menos la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales, así como regímenes de prestaciones y de atención a riesgos laborales y psicosociales, considerando el enfoque de género y el clima laboral.

La evaluación del desempeño deberá considerar, en el caso del personal ministerial y de las áreas vinculadas con la investigación penal, indicadores de oportunidad, debida diligencia, cumplimiento de plazos de investigación, trazabilidad de actuaciones, atención a víctimas, calidad de determinación ministerial y reducción del rezago en la integración de carpetas de investigación.

Asimismo, deberán integrarse mecanismos de evaluación institucional y de participación ciudadana que permitan identificar áreas de mejora, fortalecer la rendición de cuentas y promover la mejora continua del servicio público de procuración de justicia.

#### Artículo 95.

La Fiscalía General establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.

La Fiscalía General incentivará la participación ciudadana para:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- I. La consulta, análisis y opinión en materia de política criminal y procuración de justicia;
- II. Proponer a la Fiscalía mecanismos para mejorar la cobertura y calidad de los servicios;
- III. Proponer adecuaciones a los procedimientos que permitan mejorar la atención ciudadana;
- IV. Cooperar con la Fiscalía para promover la cultura de la denuncia y rendición de cuentas;
- V. Participar en mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño institucional y, en particular, del desempeño de la Policía de Investigación; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes aplicables y el Reglamento.

**Artículo 95 Bis. Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación.**

La Fiscalía General contará con un Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación, de carácter permanente, técnico, consultivo y no vinculante en materia sancionatoria, cuyo objeto será recabar, sistematizar, analizar y publicar información agregada sobre:

- I. La calidad del servicio policial investigativo;
- II. El trato a las personas usuarias del sistema de procuración de justicia;
- III. La oportunidad en la atención de las denuncias y diligencias de investigación;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

- IV. La coordinación entre la Policía de Investigación y el Ministerio Público; y
- V. La percepción ciudadana sobre legalidad, profesionalismo y eficacia en el desempeño policial.

El sistema deberá regirse por los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, protección de datos personales, perspectiva de género y mejora institucional continua.

**Artículo 95 Ter. Efectos institucionales de la evaluación ciudadana.**

Los resultados del Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación deberán emplearse como insumo para:

- I. Diseñar programas de capacitación y profesionalización del personal policial;
- II. Formular recomendaciones de mejora operativa y de atención a víctimas;
- III. Identificar áreas de riesgo institucional, malas prácticas recurrentes o deficiencias estructurales;
- IV. Fortalecer los mecanismos de supervisión interna y control administrativo; y
- V. Elaborar informes públicos periódicos de carácter agregado sobre el desempeño institucional.

En ningún caso las evaluaciones ciudadanas constituirán por sí mismas prueba plena para sancionar individualmente a una persona servidora pública,

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

sin perjuicio de que los hallazgos relevantes puedan hacerse del conocimiento de las instancias competentes.

Los resultados de la evaluación ciudadana tendrán carácter estrictamente orientador y no vinculante; no constituirán sanción ni sustituirán los procedimientos disciplinarios, de responsabilidad administrativa o penal previstos en la normativa aplicable.

**Artículo 99. Facultades.**

**El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Diseñar, en coordinación con la Fiscalía General, criterios metodológicos e indicadores generales para la evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación;

XII. Recibir, sistematizar y analizar información ciudadana relacionada con la calidad del servicio policial investigativo;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

**XIII. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes derivadas de los resultados agregados de la evaluación ciudadana del desempeño de la Policía de Investigación;**

**XIV. Presentar informes periódicos sobre hallazgos, tendencias y áreas de oportunidad en el desempeño institucional de la Policía de Investigación; y**

**XV. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.**

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, acuerdos, protocolos y disposiciones administrativas necesarias para la adecuada implementación de las reformas contenidas en el mismo. Dichos lineamientos

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

deberán establecer criterios para la planeación inicial de la investigación, la clasificación de complejidad de los casos, los mecanismos de seguimiento y control institucional, así como los indicadores de desempeño correspondientes, en términos de lo previsto en la presente Ley.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá establecer los mecanismos institucionales de clasificación inicial de complejidad de casos, planeación inicial de la investigación, seguimiento de carpetas y control del rezago. Dichos mecanismos se implementarán conforme a lineamientos internos y deberán atender a la naturaleza de los asuntos, la carga de trabajo y las condiciones operativas de la institución.

**QUINTO.** El Programa de Evaluación a que se refiere el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá adecuarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, incorporando indicadores de desempeño ministerial e institucional. Dichos indicadores deberán diseñarse conforme a criterios de objetividad, mejora continua y respeto a los derechos humanos.

**SEXTO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con el Consejo Ciudadano, deberá diseñar e implementar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema de Evaluación Ciudadana del Desempeño de la Policía de Investigación. Dicho sistema deberá regirse por lineamientos técnicos que garanticen su carácter consultivo y no vinculante en materia sancionatoria, así como

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

la protección de datos personales, la anonimización de la información y la imparcialidad en su operación.

**SÉPTIMO.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, mediante procesos de reasignación interna, ajustes programáticos y uso eficiente de los recursos disponibles, sin que ello implique la creación de estructuras administrativas adicionales ni la autorización de ampliaciones presupuestales automáticas por virtud de su entrada en vigor.

Para tales efectos, la Fiscalía deberá implementar de manera gradual y programática las medidas previstas en el presente Decreto, priorizando el fortalecimiento de capacidades institucionales, la digitalización de procesos y la consolidación de mecanismos de evaluación del desempeño, en congruencia con los principios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestaria.

**OCTAVO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá considerar, en la planeación y programación de su gasto institucional, las previsiones necesarias para la implementación progresiva de las acciones derivadas del presente Decreto, en términos de la normativa aplicable en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

**NOVENO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un informe sobre el estado de implementación de las reformas contenidas en el mismo. El informe deberá contener información agregada

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

sobre avances institucionales, reducción de rezago, desempeño general en la conducción de investigaciones y operación del Sistema de Evaluación Ciudadana

**DÉCIMO.** La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor, conforme a las capacidades presupuestales, técnicas y humanas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, priorizando la capacitación del personal y el fortalecimiento institucional.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 14 días del mes de abril de 2026.

### PROPONENTE

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

*Ricardo Rubio Torres*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

